# **ACTO ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

### **RESOLUCIÓN No. 079** (07 DE FEBRERO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS"

El Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp (Piedecuestana), en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...
- Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".
- Que mediante recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical SINPROESP- Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., establece en su Artículo 28 establece lo siguiente:

### "ARTÍCULO 28. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA con el objeto de facilitar la educación de los hijos (as) de los trabajadores, concederá becas como auxilio educativo, para aquellos que cursen estudios de:

- Especial: diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- Jardín, pre kínder, kínder y transición: diez (10) días de SMMLV por cada año.
- Primaria: diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Secundaria: diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Universitaria: Quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1. Los hijos reconocidos legalmente y adoptivos, menores de 25 años, o de cualquier edad si son con condiciones especiales, son beneficiarios de la presente convención colectiva, cuando se demuestre que dependen económicamente del trabajador.

					·	1
ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020	



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🖸 @Piedecuestana\_ 📑 @PiedecuestanaESP : 📵 Piedecuestana\_ESP

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cro B ≠ 12-28 Barrio la Condelaria www.piedecuestanaesp.gov.co



## **ACTO ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

Parágrafo 4. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados al SINDICATO, deberán demostrar los documentos idóneos que soportan la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Parágrafo 5. En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la EMPRESA no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

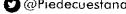
- 5. Que el trabajador, CARLOS ANDRES ABAHUNZA URIBE, el día 15 DICIEMBRE de 2023, eleva solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para sus hijos ANDRES FELIPE ABAHUNZA DIAZ, identificado con Tarjeta de identidad No. 1.097.497.709 de la Registraduria de Piedecuesta, quien cursó el Grado noveno en en la escuela Normal superior de Piedecuesta durante el año 2023 y ISABELLA ABAHUNZA DIAZ, identificada con Tarjeta de identidad N. 1.099.425.130 de la Notaría única de Piedecuesta, quien cursó el Grado Segundo en la Fundación Pedagógica Integral de Colombia durante el año 2023.
- 6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por el trabajador CARLOS ANDRES ABAHUNZA URIBE quien desempeña el cargo de Auxiliar Operativo Fontanero en el área de Dirección Técnica Y De Operaciones el día 12 de ENERO del 2023, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 28 de la recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical SINPROESP- Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.
- 7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2023 corresponde a la suma de Un Millón ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., estableciendo como valor por el Auxilio Educativo el valor de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE, para cada hijo equivalente a diez (10) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 para un total de Setecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta Pesos. (\$ 773.340) M/CTE.
- 8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo a favor del trabajador CARLOS ANDRES ABAHUNZA URIBE teniendo como beneficiarios a sus hijos andres felipe abahunza diaz y isabella abahunza diaz.

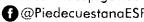
ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión  FECHA 11/02/2020  SECHA Director Administrativo y Financiero  REVISÓ Director Administrativo y Financiero  FINANCIA 11/02/2020 Comité de Calidar
--

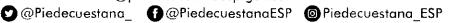


🕻 (037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co









# ACTO **ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Auxilio Educativo para cada uno de sus hijos por la suma de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE, a favor del trabajador CARLOS ANDRES ABAHUNZA URIBE, teniendo como beneficiarios a sus hijos ANDRES FELIPE ABAHUNZA DIAZ Y ISABELLA ABAHUNZA DIAZ, para un total de Setecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta Pesos. (\$ 773.340) M/CTE, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del Auxilio Educativo a favor del trabajador CARLOS ANDRES ABAHUNZA URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.352.261 de Piedecuesta, teniendo como beneficiarios a sus hijos ANDRES FELIPE ABAHUNZA DIAZ Y ISABELLA ABAHUNZA DIAZ, por un valor total de Setecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta Pesos. (\$ 773.340) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los cinco (5) días del mes de Febrero del año Dos Mil veinticuatro (2024).

Comuniquese y Cúmplase,

RAMIRO KANGEL PARRA ∕Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ 焼 CPS -283-Talento Humano Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 10 Profesional Universitario - Talento Humano Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS Director administrativo y de talento humano Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

**ELABORÓ** REVISÓ APROBÓ **FECHA FECHA FECHA** Profesional en Sistemas Director Administrativo v 11/02/2020 11/02/2020 Comité de Calidad 24/02/2020 de Gestión Financiero



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana
@PiedecuestanaESP
@Piedecuestana\_ESP

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candeloria Sede Administrativa

